

RR. PP. - 255  
60 H 71

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate nº2, Secretario nombrado para los trámites del cumplimiento de la Sentencia recaída en la Causa nº1554-938, instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra PILAR ESCARTIN ESCOSA y tres más de la que es Juez Especial para tales trámites el Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE,

CERTIFICO: Que a los folios que se emencionaran obran las actuaciones Judiciales que a continuacion se expresan así:

Al 52.-AUTO del Juez Instructor.-"Ilmo. Señor:.-DON MANUEL MARCO IRIARTE Teniente de Caballeria, Juez de Causas de la Quinta Region Militar, instructor de la presente a V.S.I. tiene el honor de exponer lo siguiente:.-Que la presente Causa fué iniciada por orden de V.I. (folio 1) y a consecuencia de las denuncias que encabezan estas actuaciones.-Encartadas en ellas las vecinas de Albalate del Arzobispo (Teruel) PILAR ESCARTIN ESCOSA, LORENZA PINA CLAVERIA, PILAR PINA CASORRAN y MARIA GRAO ROMANCE, aparece acreditado en los informes de las Autoridades del citado pueblo y declaraciones recibidas lo siguiente: PILAR ESCARTIN ESCOSA, perteneciente al Frente Popular y propagandista de la causa marxista, interviniendo en los actos y desórdenes que se cometian contra las personas de derechas, apoyada en los tiempos del Frente popular por las Autoridades. De mala actuacion durante la dominacion roja. Insultaba a los familiares de los asesinados por los marxistas diciendo que los matasen a ellos tambien para así acabar con toda la canalla fascista como ella decia.-LORENZA PINA CLAVERIA, perteneciente en los primeros tiempos de la República a partidos de derechas, dando en las últimas elecciones su voto a las izquierdas. Durante la dominación roja no se sabe interviniera en ningun hecho delictivo, hablando en favor de los rojos y aprovechandose de todo lo ajeno.-PILAR PINA CASORRAN, de ideas izquierdistas antes del Movimiento aunque por su calidad de mujer no se significaba en política. Durante la dominacion roja aferrada a sus ideas, amenazando a las personas de orden.-MARIA GRAO ROMANCE, persona de orden con anterioridad al Movimiento, perseguida y amenazada durante la dominación roja, por ser tachada de fascista.-El Juez Instructor creyendo practicadas las diligencias propias del periodo sumarial ha dictado auto de procesamiento contra las encartadas PILAR ESCARTIN ESCOSA, y PILAS PINA CASORRAN no habiendolo hecho contra las otras dos encartadas por desprenderse de lo actuado que no intervino en ningun hecho delictivo la Lorenza Pina Claveria, limitandose solo a hablar en favor de los rojos y aprovecharse de lo ajeno, sin que se concrete tampoco ni las frases que dijese en favor de los rojos ni las cosas de que se apoderó y contar tambien en las actuaciones que la Maria Grao Romance es persona de buena conducta y adhesión al Movimiento, elevando las actuaciones a V.I. en consulta y a los efectos que estime pertinente.-Zaragoza a 26 de agosto de 1938.-III AÑO TRIUNFAL.-EL TENIENTE JUEZ INSTRUCTOR.-Manuel Marco.-Rubricado y sellado".

356

1 Abril 37

Al 71.-ACTA.-Comenzada la vista de la causa contra.-1-PILAR ESCARTIN ESCOSA 2-LORENZA PINA CLAVERIA.-3-MARIA GRAO ROMANCE.-4-PILAR PINA CLAVERIA y des pues de la lectura de las actuaciones sumariales interrogada Pilar Escartin por el Fiscal declara que no sabe cuantas asambleas se celebraron en el pueblo, que no insultaba a nadie, que asistió a una Asamblea. Interrogada Lorenza Pina Claveria declara que Lorenza Pina Pina esta detenida que su marido es Alguacil del Juzgado y el de la otra es herrero. Interrogada Pilar Pina declara que es falso lo que se le imputa.-El Fiscal en su informe pide la libre absolucion para Maria Grao Romance. Al resto de las procesadas las considera incursoas en el delito de excitación a la rebelión y pide la pena de seis años y un dia ara causa una de ellas.-El Defensor en su informe considera que la 1ª y la ultima puede que sean responsables del delito de excitación pero en este caso debe imponerseles la pena minima pues es significativo el dano causado en cuanto a las otras dos deben ser absueltas libremente dada su buena conducta.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que la 1ª que nada.-2ª que no ha he metido con nadie.-3ª que no es oíante lo que se le imputa.-4ª que no ha intervenido en nada, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.-De

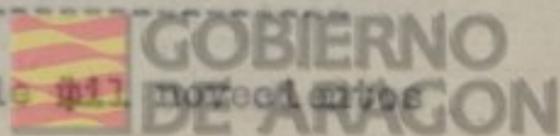
GOBIERNO DE ARAGON

todo lo cual extendiendo la presente acta que firmo con el V<sup>o</sup>.B<sup>o</sup>. del Sr. Presidente.-Magallón.-J.M. Cabrera.-Rubricados".-----

Al 72 y 72 vuelto.-"SENTENCIA.-En Zaragoza a siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho-III AÑO Triunfal, vista por el Consejo de Guerra Permanente n<sup>o</sup> uno la causa 1554-1938 instruida contra PILAR ESCARTIN ESCOSA, de 28 años, casada, PILAR PINA CASORRAN, de 41 años, casada, LORENZA PINA CLAVERIA, de 42 años, casada, y MARIA GRAO ROMANCE, de 38 años, tambien casada, siendo todas naturales y vecinas de Albalate del Arzobispo (Teruel) y de profesión sus labores, por supuesto delito de rebelión.-Oidos el Fiscal defensor y procesadas, habiendo sido Ponente el Oficial 1<sup>o</sup> Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Don José María Cabrera Claver, y.-RESULTANDO que la procesada Pilar Escartin, de antecedentes izquierdistas durante el dominio rojo en Albalate del Arzobispo, asistió a actos de propaganda izquierdista, y se destacó insultando a los elementos de derecha y familiares de fusilados diciendo además en público que las debían asesinar a dichos familiares tambien, para acabar con lo que llamaban "canalla fascista", HECHOS PROBADOS.-RESULTANDO que respecto de las procesadas restantes no queda probada la comisión por cualquiera de las mismas de hecho alguno que revista caracteres de delito, si bien Pilar Pina Casorran, y Lorenza Pina Claveria eran de antecedentes izquierdistas, y durante el dominio rojo, sin que constes frases concretas, expresaban su satisfacción por el régimen establecido, siendo de aclarar en cuanto a la última que ha mediado confusión con su prima Lorenza Pina Pina, de análoga edad, y de apodo igual a la procesada en esta causa ya que proceden de la familia de sus padres que son hermanos o sea "Pepineras", al ser unidos a los autos informes que se referian a esta última(cuyo marido es precisamente herrero) y no a la procesada Lorenza Pina Claveria dicha(cuyo marido es Alguacil y no herrero); y que la procesada María Grao era de derechas antes del Movimiento y durante este ha sido perseguida por los marxistas habiendo observado siempre buena conducta y no se prueba ni hay indicio de que interviniera en la detención de Jesus Gascódelatandolo, como se tuvo en cuenta para su detención y procesamiento, HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO que los hechos relacionados en el primer resultando y que se atribuyen a Pilar Escosa, es de estimar son constitutivos del delito de excitación a la rebelión previsto y sancionado en el parrafo 2<sup>o</sup> del art.240 del Código de Justicia Militar, en cuanto este precepto no distingue entre la rebelión objetivamente considerada y el delito de rebelión en cualquiera de las formas recogidas en la Ley, al hablar del delito a que se excita, y podrían calificarse de adhesión o auxilio a la rebelión los hechos, expresados por la procesada, caso de haberse realizado, siendo de tener en cuenta la clara interpretación de no exigirse la realización de los hechos incitados para estar consumado el delito de excitación y ser punible en consecuencia.-CONSIDERANDO que al ponderar el Consejo las circunstancias que concurren tanto en la procesada Pilar Escosa, como en los hechos realizados por ella, en méritos del arbitrio concedido en el art. 173 del Cuerpo Legal citado, estima no merece ponerse de relieve ninguna circunstancia especial en el sentido de agravación a atenuación de su responsabilidad.-CONSIDERANDO: que no quedando probado hecho alguno imputable a las otras tres procesadas y que reuna caracteres de delito, procede acordar su absolución sin perjuicio en cuanto a Pilar Pina Casorran y Lorenza Pina Claveria de que dados sus antecedentes y actuación pudieran ser sancionadas en vía gubernativa.-Vistos los preceptos citados y demás pertinentes al caso.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a PILAR ESCARTIN ESCOSA a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor, siendole de abono la prisión preventiva sufrida; y en cuanto a sus responsabilidades civiles deberá hacerse fijación de su cuantía en la forma que se previene en el D.L. de 10 de Enero de 1937, y que debemos absolver y ABSOLVEMOS a PILAR PINA CASORRAN, LORENZA PINA CLAVERIA, y MARIA GRAO ROMANCE.-Así por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Baltasar Magallón.-Dámaso García.-Mariano Agesta Díez.-Hilarión Cuartero, Roig.-José M<sup>o</sup> Cabrera.-Rubricados".-----

Al 73 y 73 vuelto.-DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5<sup>a</sup> Región Militar, D. Ramiro Fernandez de la Mora de fecha veintidos de Octubre del año 1938, mediante el que dá su aprobación a la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma".-----

Al 74.-"NOTIFICACIÓN.-En Zaragoza a veintiuno de Octubre de mil novecientos



treinta y ~~nueve~~-Ante éste Juzgado ~~constituido~~ en la Prisión Provincial de esta Plaza comparecen LORENZA PINA CLEVERIA, MARIA GRAU ROMANCE, PILAR PINA CASORRAN y PILAR ESCARTIN ESCOSA a quienes notifiqué en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia la resolución recaída en la presente causa.-De quedar enteradas y notificadas, firman la presente unas, no haciéndolo otras por decir no saber, con S.S<sup>a</sup> ante mí el Secretario que doy fé.-Sebastián Lafuente Lafuente.-Lorenza Pina.-Pilar Escartin.-Carlos Rubio Fernández.-Rubricados"-----

~~XXXXXX~~ Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Responsabilidad Político de la Provincia de Teruel expido el presente de orden y visado por S.S<sup>a</sup> en Zaragoza a ~~veintiocho~~ de ~~Marzo~~ de mil novecientos treinta y nueve.-III AÑO TRIUNFAL.-

V<sup>o</sup>. B<sup>o</sup>.

*S. Lafuente*

*Carlos Rubio Fernández*